



INDUCCIÓN A NUEVO PERSONAL

TRAMITE DE PRESUPUESTO

Asamblea Legislativa

Departamento de Recursos Humanos
Inducción a nuevo personal
Febrero 2018



PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO APLICABLE A LA LEY DE PRESUPUESTO Y LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

ELABORADO POR: NORMAN PÉREZ CASTRO

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Octubre 2017

1. Introducción

El Departamento de Análisis Presupuestario (DAP) expone a los diferentes usuarios de la Asamblea Legislativa las disposiciones que contempla el “Reglamento de la Asamblea Legislativa” (RAL) para el trámite, discusión, aprobación y liquidación de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, Extraordinarios y Modificaciones Presupuestarias.

También se brinda una visión general sobre la normativa que rige el Presupuesto de la República, su contenido y algunas características del mismo, incluyendo una nota técnica sobre el título presupuestario denominado “Obras Específicas”.

La exposición aborda los siguientes aspectos:

- a) Normativa general aplicable al Presupuesto de la República
- b) Potestad legislativa en materia presupuestaria
- c) Trámite aplicado al Presupuesto de la República según el RAL
 - Presupuesto ordinario
 - Presupuestos extraordinarios y modificaciones al presupuesto ordinario
 - Tipos de mociones de presupuesto
- d) Principales aspectos sobre el contenido de la Ley de Presupuesto
 - Presupuesto ordinario
 - Presupuestos extraordinarios y modificaciones al presupuesto ordinario
 - Normas y disposiciones varias
 - Reseña sobre el presupuesto para obras específicas en el marco de la Ley N°. 7755 del 23- 02-1998.

e) Liquidación del Presupuesto de la República

2. Normativa general aplicable al Presupuesto de la República

El carácter y tratamiento especial dado por la normativa legal a la Ley de Presupuesto de la República proviene de lo establecido en la:

- Constitución Política
- Ley de Administración Financiera y de Presupuesto Públicos de la República (Nº. 8131 del 18-09-2001 y sus reformas)
- Ley General de Administración Pública
- Decretos y una serie de normas y disposiciones técnicas que rigen el ciclo presupuestario en el Sector Público.

Respecto al concepto de Presupuesto Ordinario de la República, la Constitución Política establece:

“ARTÍCULO 176.- El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.

... El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.”

“ARTÍCULO 180.- El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo. [...] Sin embargo, cuando la Asamblea esté en receso, el Poder Ejecutivo podrá variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, pero únicamente para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de guerra, conmoción interna o calamidad pública. En tales casos, la Contraloría no podrá negar su aprobación a los gastos ordenados y el decreto respectivo implicará convocatoria de la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias para su conocimiento.”

3. Potestad legislativa en materia presupuestaria

Dentro de las atribuciones señaladas en el artículo 121 de la Constitución Política se encuentra la establecida en inciso “11) Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.”

En materia presupuestaria la Asamblea Legislativa tiene potestad para modificar los presupuestos que remite el Poder Ejecutivo observando las siguientes reglas:

- a) Conforme lo establece el artículo 179 de la Constitución Política tiene potestad para aumentar los gastos presupuestados por el Poder Ejecutivo, siempre que señale los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos.
- b) Según lo establecido en el 45 de la Ley N° 8131, que refiere a presupuestos extraordinarios y modificaciones del Presupuesto Nacional, quedan reservados a la Asamblea Legislativa:
 - i) Los que afecten el monto total del presupuesto.
 - ii) Los que conlleven un aumento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital.
 - iii) Las transferencias entre programas presupuestarios.
 - iv) Los que afecten el monto total de endeudamiento.
 - v) Las transferencias entre servicios no personales y servicios personales.

4. Trámite, discusión y aprobación de la Ley de Presupuesto de la República según el RAL

El RAL contempla las normas y procedimientos que rigen el trámite de todo proyecto de ley que ingrese a la corriente legislativa y el mismo incluye disposiciones específicas que se agrupan y tratan en forma especial, que diferencian varios aspectos sobre el trámite, discusión y aprobación de los proyectos de ley de presupuesto. El procedimiento aplicable también presenta diferencias según se trate del proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario o de los proyectos de modificación y presupuestos extraordinarios.

4.1 Trámite del proyecto y aprobación de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República

El artículo 177 de la Constitución Política establece que la preparación del proyecto de Presupuesto Ordinario de la República corresponde al Poder Ejecutivo y en el artículo 178 la Constitución estipula que el proyecto de **Presupuesto Ordinario será sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa el 1º de setiembre de cada año y que la**



Ley de Presupuesto deberá estar definitivamente aprobada antes del 30 de noviembre del mismo año.

Para cumplir con lo antes establecido, el Plenario Legislativo mediante el RAL define las disposiciones técnicas y administrativas necesarias, las cuales se detallan a continuación.

4.1.1 Recepción y publicación del proyecto de ley

Al proyecto de Presupuesto Ordinario le aplica el trámite de recepción establecido en el artículo 113 del RAL, que determina que debe ser presentado a la Secretaría de la Asamblea Legislativa, posteriormente se traslada al Departamento de Archivo con el propósito que sea numerado y anotado en el libro de comisiones (artículo 115 del RAL).

Al igual que los demás proyectos, el proyecto de ley de presupuesto se publica en el Diario Oficial La Gaceta y se aclara que por los plazos fijados para su trámite, no se cumple con lo establecido en el artículo 121 del RAL, ya que una vez que ingresa a la corriente legislativa y de acuerdo al artículo 178 de ese reglamento, se traslada a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios para su análisis, donde pasa a ocupar el primer lugar en el Orden del Día.

4.1.2 Discusión del proyecto de ley

Cumplido el trámite de recepción del proyecto el mismo se traslada a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios para su discusión, donde ocupará el primer lugar en el Orden del Día. El RAL en su Título II - Procedimientos Legislativos Extraordinarios, Capítulo II – Procedimiento Presupuestario, establece el procedimiento que debe seguir la Comisión para el trámite de ese proyecto.

4.1.2.1 Trámite del proyecto en Subcomisión

El artículo 178 del RAL establece que la Comisión de Asuntos Hacendarios designa, por votación de su seno, una Subcomisión de presupuesto de cinco miembros. Por lo menos uno de los miembros de la subcomisión deberá ser de cualquiera de las fracciones representadas en la Asamblea que no sea de Gobierno. **Esta Subcomisión rendirá su informe a la comisión a más tardar el 1º de octubre.**

Para su trabajo la Subcomisión tiene potestad para citar asesores de la Contraloría General de la República, de la Dirección General de Presupuesto Nacional y del Banco Central de Costa Rica.

En su informe la Subcomisión puede sugerir y votar recomendaciones de mociones a la Comisión para modificar el contenido del proyecto, con las cuales se puede eliminar, modificar o crear nuevas partidas, tanto en los ingresos como en los egresos. Estos



cambios deben ser presentados por escrito ante la Secretaría de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

4.1.2.2. Trámite del proyecto en Comisión

Luego que la Subcomisión presenta su informe al seno de la Comisión, éste ocupa el primer lugar del Orden del Día y se procede a su conocimiento y discusión.

Conforme lo dispone el artículo 178 del RAL las **mociones** tendientes a modificar el proyecto deberán ser presentadas en la Comisión **a más tardar el día 15 de octubre**; las que se presenten después de esa fecha no serán de recibo.

La Comisión debe realizar la **votación del proyecto a más tardar el 20 de octubre** y si las 23:30 horas de ese día no se ha votado el proyecto, la discusión se suspenderá y se tendrán por rechazadas las mociones pendientes y, sin más discusión, de inmediato, se procederá a la votación.

El **dictamen o los dictámenes** (se da cuando existe el de mayoría y de minoría) deberán ser rendidos **antes de las 23:00 horas del 25 de octubre**, fecha a partir de la cual tales documentos deberán estar disponibles para consultas de los diputados.

4.1.3 Trámite del proyecto en Plenario

De acuerdo con el artículo 179 del RAL, la **discusión en primer debate** del proyecto debe iniciarse el **1º de noviembre o en la sesión inmediata siguiente**, si ese día no se celebrare sesión.

El proyecto tiene prioridad sobre cualquier otro asunto en trámite. Además, el Plenario, por medio de moción de orden se puede convertir en Comisión General para discutir el proyecto en primer debate y con la finalidad de conocer las mociones que se presenten. En este caso los diputados tienen un plazo de cinco días hábiles para presentar mociones nuevas o de reiteración de mociones rechazadas en Comisión, debiéndose conocer estas últimas con prioridad a las otras.

El Plenario Legislativo tiene como fecha límite **el 27 de noviembre de cada año para votar el primer debate** y si a las 23:55 horas no se ha agotado la discusión del proyecto de presupuesto, se tendrá por agotada esa discusión y por aprobado dicho proyecto, y quedará señalada, automáticamente, la sesión subsiguiente para el segundo debate.

El día **29 de noviembre es la fecha límite para votar en segundo debate el proyecto** y si a las 23:30 horas no se hubiere agotado la discusión, se tendrá por agotada la misma y se someterá a votación de inmediato, sin más discusión.



La Asamblea Legislativa está habilitada para sesionar los días 27 y 29 de noviembre aun si tales fechas fueran domingos o feriadas. En esos días la Asamblea celebrará sesiones plenarias por lo que no hay sesiones de las comisiones permanentes ordinarias, permanentes especiales, especiales ni de las comisiones legislativas plenas.

4.1.4 Trámite en Comisión de Redacción

Una vez que el proyecto es aprobado en primer debate, se pasa a la Comisión de Redacción para su revisión y aprobación de redacción definitiva (artículo 141 del RAL). Esa revisión tiene como propósito verificar la “forma” no el “fondo” y se realiza con la participación de los miembros de esa Comisión y con la asesoría presupuestaria y filológica; luego se devuelve a Plenario para su trámite de segundo debate.

4.1.5 Sanción, publicación y rige de la Ley de Presupuesto

Aprobado el segundo debate el decreto legislativo del presupuesto se envía a la Presidencia de la República para su sanción y posterior publicación en La Gaceta (artículo 124 y 140 inciso 3 de la Constitución Política).

La Ley de Presupuesto rige a partir del 1º de enero del año siguiente, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre (artículo 176 de la Constitución Política).

4.2 Trámite de proyectos de Presupuesto Extraordinario y Modificaciones Presupuestarias al Presupuesto Ordinario

La Constitución Política en sus artículos 177 y 180 establece que el Poder Ejecutivo es el único Poder que tiene la potestad para enviar presupuestos extraordinarios y así modificar el presupuesto ordinario.

4.2.1 Recepción y publicación del proyecto

Los proyectos de ley de Presupuesto Extraordinario y Modificaciones Presupuestarias siguen el mismo procedimiento de recepción y publicación que aplica para el proyecto de Presupuesto Ordinario (Artículos 113,115 y 117 del RAL).

4.2.2 Trámite en Comisión

Según lo establece el artículo 180 del RAL, al día **siguiente de la recepción en la Secretaría de la Asamblea Legislativa, el proyecto ocupará el primer lugar en el Orden del Día** de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios y permanecerá en ese lugar hasta el día de su votación.



La Comisión tiene **un plazo improrrogable de quince días hábiles para votar finalmente el proyecto.**

El informe o los informes sobre el proyecto deberán ser rendidos dentro de los tres días hábiles siguientes al de la votación.

La Comisión puede definir una Subcomisión para analizar el proyecto, ésta debe presentar su informe con las modificaciones sugeridas en el plazo que defina la Comisión, el cual estará computado dentro del plazo de los quince días hábiles. La cantidad de diputados de la Subcomisión es de tres a cinco diputados. La conformación de esta Subcomisión no tiene carácter obligatorio.

Las propuestas de cambios en los proyectos de presupuesto extraordinario y modificaciones presupuestarias se presentan por la vía de mociones y en el artículo 180 del Reglamento se señalan los tipos de modificaciones que se le pueden aplicar a estos proyectos, a saber:

Caso sesiones ordinarias:

- f) Solo se pueden presentar mociones para trasladar, suprimir (hasta por el monto incluido en el proyecto) y aumentar las partidas que vienen incluidas en el proyecto.
- g) Se pueden presentar mociones para aumentar partidas que no vienen incluidas en el proyecto (ya sean vigentes o nuevas).

Al suprimir o rebajar las partidas propuestas en el proyecto -no las que existan especificadas en su presupuesto vigente-, la Asamblea podrá formar nuevas partidas para cubrir gastos no comprendidos en el presupuesto que se trata de modificar, o bien para aumentar partidas vigentes no comprendidas en el proyecto.

Casos sesiones extraordinarias

Cuando el Poder Ejecutivo envía un proyecto de presupuesto extraordinario o una modificación presupuestaria, en período de sesiones extraordinarias, solo se podrán presentar mociones para modificar los artículos o incisos comprendidos en el proyecto.

4.2.3 Trámite en Plenario

El dictamen o dictámenes emitidos en Comisión se presentan a la Secretaría del Directorio para conocimiento del Plenario Legislativo.

A más tardar un mes calendario después de haber comenzado la discusión del proyecto de presupuesto extraordinario o de modificaciones presupuestarias en el Plenario de la Asamblea Legislativa, éstos deben ser aprobados y, por analogía, se debe respetar las horas y requisitos establecidos que rigen para el caso del Presupuesto Ordinario, de acuerdo con las disposiciones finales del artículo 179 del RAL.

Los proyectos de presupuesto extraordinario o de modificación presupuestaria se pueden modificar con mociones presentadas en el Plenario, las cuales deben ser presentadas al Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que éste no se haya concluido. **(Artículo 137).**

Estas mociones le son dadas a conocer a los diputados (por el medio que mejor considere el Presidente de la Asamblea) y se trasladan a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios para su conocimiento, para lo cual se tiene por alterado el Orden del Día. De ser aprobadas son incorporadas al dictamen y se informa al Plenario en un plazo no mayor a tres días hábiles, mientras tanto se suspende el debate.

En el Plenario se pueden presentar mociones de reiteración (artículo 138 del RAL) que son mociones que han sido rechazadas por la Comisión, para ello el Plenario debe convertirse en Comisión General, lo cual debe ser solicitado por moción de orden. Las mociones de reiteración sólo serán de recibo cuando se presenten dentro de las tres sesiones de discusión siguientes a la fecha en que fue leído el último informe de mociones tramitadas de conformidad con el artículo 137.

4.2.4 Trámite en Comisión de Redacción, sanción, publicación y rige de la Ley

El trámite en Comisión de Redacción y el de sanción y publicación de los proyectos y leyes de presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias es el mismo que aplica para el Presupuesto Ordinario.

El rige de las leyes de presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias es a partir de la publicación.

4.3 TIPOS DE MOCIONES DE PRESUPUESTO

A continuación se expone los tipos de movimientos permitidos en los proyectos de presupuesto que se aplican por la vía de mociones.

4.3.1 Mociones en Presupuesto Ordinario

Mediante mociones en el Presupuesto Ordinario se puede crear (incluir como nueva), eliminar (excluir) o modificar (rebajar o aumentar total o parcialmente) partidas existentes en el expediente en trámite. Esto implica la afectación de programas, subprogramas, partidas, subpartidas, puestos y en definitiva cualquier código presupuestario, incluyendo



lo relativo a ingresos, partidas específicas, normas y la programación física (misión, objetivos, productos, metas, indicadores y costo de actividades).

Los tipos de movimiento que se pueden presentar ante la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios se relacionan con los siguientes aspectos:

CONCEPTO	REBAJO	AUMENTO
Ingresos Ordinarios y Extraordinarios ⁽¹⁾	Sí	Sí
Partidas y Subpartidas	Sí	Sí
Coletillas de Gasto ⁽²⁾	Sí	Sí
Programación Presupuestaria	Sí	Sí
Obras Específicas	Sí	Sí
Relación de Puestos ⁽³⁾	Sí	Sí
Normas de Ejecución	Sí	Sí

(1) Por moción se puede crear o eliminar fuentes de financiamiento y aumentar o rebajar las existentes.

(2) Se puede rebajar toda o parte de las coletillas así como adicionar nuevo texto en los aumentos. La moción de coletillas puede hacerse con monto cero si así se deseara.

(3) Estas mociones afectan todas las posibilidades de la estructura de puestos: traslados entre títulos y programas y subprogramas, modificación de clases, creación de puestos en grupos, traslados de niveles entre programas y subprogramas y títulos, modificación de salarios (parcial o general), opciones de revaloración utilizando índices de salarios, eliminación, creación de puestos, modificación de coletillas (eliminación, aumentos rebajos, etc).

Cabe señalar que el Presupuesto Ordinario puede ser modificado en la Asamblea Legislativa mediante dos mecanismos: por medio de un presupuesto extraordinario o través de una modificación presupuestaria.

Mociones en Presupuesto Extraordinario y modificaciones presupuestarias

Como punto de partida es importante considerar que:

- Un presupuesto extraordinario modifica el monto total del presupuesto anual autorizado y conlleva la incorporación o desincorporación de ingresos y el aumento o rebajo de egresos respectivamente. Cabe observar que los ingresos pueden provenir del efecto neto resultante entre los ingresos corrientes rebajados y los ingresos corrientes que se aumentan, además de los recursos extraordinarios internos y externos que se estén incorporando.
- Las modificaciones presupuestarias no modifican el monto total del presupuesto anual autorizado y conllevan aumentos y rebajos tanto de los ingresos y egresos pero en estricto cumplimiento de la condición señalada.



Por tanto, en el ámbito de los proyectos de ley asociados a presupuestos extraordinarios o a modificaciones presupuestarias se pueden presentar mociones que impliquen los movimientos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	REBAJO	AUMENTO
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Rebaja de Ingresos	Sí	Sí
Aumento de Ingresos	Sí	Sí
PRESUPUESTO DE EGRESOS		
Partidas y Subpartidas	Sí	Sí
Coletillas de Gasto	Sí	Sí
Programación Presupuestaria	Sí	Sí
Obras Específicas	Sí	Sí
Relación de Puestos	Sí	Sí
Normas de Ejecución	Sí	Sí

5. Principales aspectos contenidos en la Ley de Presupuesto de la República

En este aparte se expone los aspectos generales y más relevantes que se incluyen en la Ley de Presupuesto de la República.

5.1 Vigencia

Los presupuestos que comprenden el ordinario, extraordinarios y modificaciones presupuestarias rigen para cada ejercicio económico que comprende desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

5.2 Contenido del Presupuesto Ordinario de la República

La Constitución Política establece que el Presupuesto Ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico.

Para la presentación de cada renglón de ingreso o partida de gasto se utilizan los clasificadores presupuestarios que rigen para el Sector Público, los cuales son propios para cada tipo de institución, programa y subpartida.

En la parte de egresos el conjunto de estas clasificaciones conforma el denominado código presupuestario que incluye: Título / Programa – Subprograma/ Gasto objeto (G-O) / Fuente Financiamiento (FF) / Clasificación económica (C-E) / Clasificación Funcional (C-F) / Identificación de Partida (I-P)



En el Presupuesto Ordinario de la República se incluyen, por su orden de presentación, y de acuerdo a las estimaciones y previsiones, los siguientes aspectos:

5.2.1 Artículos sobre ingresos

- Ingresos corrientes u ordinarios del Gobierno de la República
- Ingresos de Capital
- Financiamiento que comprende el interno, externo y los recursos de vigencias anteriores (Superávit)

Los ingresos internos ordinarios se componen de todos aquellos recursos que probablemente se van a obtener provenientes de impuestos, tasas y transferencias, y su monto se estima con base en los estudios del Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, tomando también de base datos del Banco Central. Para que los ingresos corrientes puedan ser aumentados por la Asamblea Legislativa se requiere contar con la certificación de efectividad fiscal que debe emitir el ente Contralor, en la cual se señala los nuevos ingresos.

Los Ingresos de Capital se originan en los fondos, bienes o recaudaciones que producen modificaciones en la situación patrimonial de las instituciones públicas mediante la disminución del activo. Incluye los ingresos por la venta de activos tangibles e intangibles, recuperación de anticipos por obras de utilidad pública, los reembolsos por préstamo concedidos, las transferencias de capital y otros recursos de capital.

El Financiamiento refiere a los recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital, mediante la adquisición de cuentas de pasivo por la utilización de créditos y colocación de títulos valores internos y externos, además incluye la incorporación de superávit y recursos de emisión.

5.2.2 Artículos sobre gastos

El Presupuesto de la República se formula utilizando la metodología de "presupuesto por programas y actividades", la cual permite que cada institución cumpla su misión y objetivos organizándose mediante programas presupuestarios.

La estructura de los gastos del Presupuesto de la República refleja la organización política de nuestro país definida por Poderes y sus instituciones. Por ello el presupuesto se presenta por Poder e institución y el presupuesto institucional con el detalle de sus programas presupuestarios, donde cada uno de ellos incluye la respectiva programación presupuestaria (misión, objetivos, indicadores) y el contenido presupuestario detallado por



partidas y subpartidas de gasto así como el respectivo requerimiento de recursos humanos, que refiere a la cantidad de puestos con que cuenta cada institución, ordenada por clases de puestos y sus costos.

Para el ordenamiento y detalle de los artículos de egresos se sigue el siguiente orden:

a) Poder Ejecutivo:

Se incluye el desglose de los gastos de los ministerios, el Servicio de la Deuda Pública, los Regímenes de Pensiones y las Obras Específicas, según programa presupuestario.

b) Tribunal Supremo de Elecciones:

Se incluye el desglose del gasto por programas del Tribunal Supremo de Elecciones.

c) Poder Legislativo:

Aquí se incluye los recursos que financian los egresos para cada institución de este Poder, las cuales son:

- Asamblea Legislativa
- Contraloría General de la República
- Defensoría de los Habitantes

d) Poder Judicial:

Se incluye el desglose del gasto por programas del Poder Judicial.

5.2.3 Normas presupuestarias

Este aparte de la Ley de Presupuesto comprende diversos artículos que establecen, facilitan y agilizan el control, el seguimiento y la ejecución presupuestaria en el ejercicio económico.

5.3 Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones Presupuestarias

Para este caso no existe un formato de contenido definido aunque la práctica común ha sido mantener el siguiente orden:

- Artículos para incluir los ingresos.

- Artículo para incorporar los gastos nuevos que se financian con ingresos nuevos. En ellos se mantiene el orden institucional.
- Artículo para señalar los traslados de partidas presupuestarias vigentes (rebajos, aumentos).
- Artículos de relación de puestos donde se incluyen traslados de puestos y creación o eliminación de plazas.
- Artículos de disposiciones o normas de ejecución

6. **Título presupuestario Obras Específicas**

Las egresos que se aprueban como partidas específicas se rigen por lo señalado en la Ley N°7755 “Control de las Partidas Específicas a cargo del Presupuesto Nacional”.

A partir de 1998 la citada Ley introdujo cambios en el proceso de presupuestación de estas partidas, quedando establecido que la asignación y distribución de las mismas está a cargo de los Concejos de Distrito, las Municipalidades y el Ministerio de Hacienda. La Asamblea Legislativa únicamente puede modificar las partidas específicas a petición de las municipalidades mediante un acuerdo municipal.

El trámite para efectuar un cambio a una partida específica es el siguiente:

- El Concejo de Distrito o la entidad beneficiaria solicita al Concejo Municipal la modificación respectiva.
- El Concejo Municipal toma el acuerdo en el cual se aprueba el cambio y solicita al Diputado respectivo acoger dicho cambio.
- El diputado acoge la solicitud y estando un proyecto de presupuesto en trámite legislativo presenta la moción ante la Comisión de Asuntos Hacendarios, o bien, si el proyecto se encuentra en el Plenario Legislativo, debe presentarlo ante la Secretaría del Directorio.
- Una vez que la ley sea publicada la entidad beneficiaria –debe contar con la idoneidad pertinente- puede aplicar el cambio.

7. **Trámite de la Liquidación del Presupuesto de la República**

La Constitución Política en los artículos 121 y 181 también otorga a la **Asamblea Legislativa la responsabilidad de la aprobación o improbación definitiva de las cuentas del Presupuesto de la República**, compuesto por el ordinario, extraordinarios y modificaciones.



Para ejecutar este deber constitucional la Asamblea Legislativa estableció, en el artículo 89 de su Reglamento, que “La **liquidación del presupuesto ordinario y los extraordinarios y el dictamen de la Contraloría General de la República**, a los que se refiere el artículo 181 de la Constitución Política, pasarán en **el mes de mayo de cada año al conocimiento de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos...**”.

Para cumplir con este proceso el Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea tiene la responsabilidad de preparar el informe técnico relacionado con los aspectos financieros, contables, rendición de cuentas, resultados físicos de la gestión, cumplimiento de PAO, vinculación con el PND, conclusiones y recomendaciones técnicas.

La Comisión procede, una vez recibido el informe técnico, a su estudio y a la **inclusión de recomendaciones políticas**, para ello se realizan audiencias al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Planificación Nacional y a los Jerarcas institucionales definidos; **puede incluso solicitar la inclusión de temas de interés, para ello se amplía el informe el informe técnico.**

La Comisión dictamina la aprobación o improbación de la liquidación Presupuesto, donde se puede presentar varios informes; éstos se trasladan al Plenario Legislativo para su conocimiento y votación final.

Cinco días hábiles después de recibido y leído este informe, el Plenario dedicará la segunda parte de las cuatro sesiones siguientes a su discusión. Si a las veintiuna horas de la cuarta sesión no se hubiere agotado el debate, el Presidente lo suspenderá y de inmediato, someterá a votación.

Las fracciones legislativas de más de diez diputados dispondrán de hasta dos horas, para la discusión del informe en el Plenario, y las que no alcancen ese número dispondrán, cada una, de hasta treinta minutos. Si los jefes de las fracciones, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, concertaren prórrogas a estos plazos, sin infringir lo dispuesto en el párrafo precedente, el uso de la palabra se concederá a las fracciones guardando la misma proporcionalidad.